

EL CONTRATO DE CONSTRUCCION DE OBRA PUBLICA (1) (D.S. (MOP) N° 15, D. Of. 6.04.1992)

RAMON HUIDOBRO SALAS
Ayudante de Derecho Administrativo
Facultad de Derecho
Universidad de Chile

INTRODUCCION

Cuando el Estado desea construir una obra de carácter inmueble, destinada a una finalidad pública, puede hacerlo utilizando los siguientes tipos de contratos: a) contrato de concesión de obra pública, cuyas características determinantes son que la provisión de fondos para la construcción la hace el contratista y luego que ha sido terminada, es entregado el goce de ella al particular por un tiempo determinado, para que se haga pago del precio de dicha obra. b) contrato de construcción de obra pública, donde la administración paga un precio por la construcción de una determinada obra pública.

Nos ocuparemos a continuación del contrato de construcción de obra pública que celebre el Ministerio de Obras Públicas, ya sea directamente o por sus organismos, y que se encuentra regido por el decreto supremo reglamentario cuyo número es 15, del Minis-

(1) El presente trabajo se refiere al régimen jurídico aplicable al Ministerio de Obras Públicas. En nuestro ordenamiento jurídico existen, también, otros textos jurídicos que regulan el contrato de construcción de obra pública, v. gr. para obras del sector vivienda (D.S./MINVU N° 331, de 1975; D.S./MINVU N° 170, de 1983, sistema de obra vendida; D.S./MINVU 29, de 1984, precio a suma alzada; etc.), para obras públicas de carácter policial (ley N° 18.785, de 12.04.1989), etc.

terio de Obras Públicas, D.O. 6.04.1992, que con su rectificación posterior (2), aparece como el principal cuerpo jurídico que regula la materia. Por otra parte, se le aplicarán las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, en cuanto sean principios generales de derecho y no sean contrarios a la naturaleza especial de este contrato (dictamen N° 78.328 de 1968). Le serán también aplicables aquellas cláusulas contractuales producto del principio de la libertad contractual, quedando amparadas por efecto vinculante del contrato (ley para las partes).

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

A. ELEMENTO SUBJETIVO

Está compuesto por una parte por la Administración del Estado, pero particularizado en este caso por el Ministerio de Obras Públicas, sus Direcciones Generales y los Servicios respectivos, por las Empresas e Instituciones que se relacionan con el Estado por su intermedio, según lo dispone el artículo 1° del D.S. (MOP) N° 15. Deberán cumplirse los requisitos de competencia para la actuación jurídica de la administración, y por ello deberá respetar cada uno de los presupuestos de habilitación que le son necesarios para celebrar este acto.

La contraparte de la administración será el contratista particular, que es la persona natural o jurídica que en virtud del contrato,

(2) Publicada en el D.O. del 30.04.1992.

contrae la obligación de ejecutar una obra material, por alguno de los procedimientos contemplados en el presente reglamento (art. 4º Nº 11). Este contratista debe tener los requisitos generales de capacidad de ejercicio del Derecho Civil, pero además, deberá cumplir con los requisitos particulares que establece el D.S. Nº 15, y que son:

1. Deberá estar inscrito en uno de los Registros del Registro General de Contratistas. (Art. 64)

El artículo 5º del D.S. Nº 15, cit., establece que estará formado por el Registro de Obras Mayores y el Registro de Obras Menores.

1.1. Registro de obras mayores

Estará a cargo de la Dirección General de Obras Públicas (art. 6º), y para efectos de clasificar a los contratistas, estará dividido en Obras Civiles y de Montaje, los cuales a su vez se dividirán por tipos de obras similares. Cada registro estará, asimismo, dividido en tres categorías, atendiendo a la experiencia, capacidad económica, calidad profesional y planta profesional. (Art. 9º).

1.2. Registro de obras menores

Para obras cuyo presupuesto estimativo no exceda de 3.000 UTM (excluido el IVA), encontrándose a cargo de las Secretarías Regionales Ministeriales. (Art. 40).

Para efectos de clasificar a los contratistas, el Registro de Obras Menores se dividirá en registros por tipos de obras o trabajos similares. Cada registro a su vez, estará dividido en dos categorías, categoría A y categoría B, atendidas la experiencia, capacidad económica y calidad profesional de los contratistas. (Art. 43).

1.3. Registros Especiales

Las Direcciones abrirán en cada oportunidad un Registro Especial, para obras cuyo

presupuesto estimativo exceda el límite superior fijado para las primeras categorías de los registros respectivos. Las Direcciones podrán abrir Registros Especiales, aun cuando el presupuesto estimativo sea inferior al indicado, en aquellos casos en que las características técnicas de la obra o condiciones especiales para su construcción u otra circunstancia aconsejen, a su juicio, adoptar esta medida. Las Bases administrativas podrán autorizar, sólo en caso de Registro Especial que las obras se ejecuten por consorcio, esto es, por dos o más contratistas, siempre que una vez que se adjudique el contrato formen una sociedad por escritura pública. (Art. 10).

2. Deberá tener capacidad económica disponible

Es aquel capital que debe comprobar el contratista para participar en una licitación. (Art. 4º Nº 35 y art. 69).

B. ELEMENTO FORMAL

1. Preparación del contrato

Para contratar cualquier tipo de obra deberá existir previamente autorización de fondos y deberá disponerse de bases administrativas, especificaciones técnicas, planos y presupuesto con el visto bueno de la misma autoridad que le corresponda adjudicar el contrato. (Art. 2º).

1.1. Bases administrativas

Son el conjunto de normas que regulan una licitación y el posterior contrato de ejecución de una obra, a las que deberán ceñirse todas las partes interesadas. (Art. 4º Nº 15).

1.2. Especificaciones técnicas

Es el pliego de características particulares que deberá cumplir la obra motivo del contrato de construcción. (Art. 4º Nº 16).

1.3. Planos generales

Son los diseños que a una escala adecuada indican ubicación, formas y medidas que permiten definir la obra a realizar. (Art. 4º Nº 17).

1.4. Planos de detalle

Son los diseños a escala adecuada para realizar la Construcción, las piezas o las partes del proyecto, contenidos en los planos generales. (Art. 4º Nº 18).

1.5. Presupuesto estimativo

Es el costo preliminar previsto por el Ministerio para una obra. (Art. 4º Nº 20).

1.6. Presupuesto oficial

Es el estudio detallado efectuado por el Ministerio de las cantidades, precios unitarios y precio total previsto para una obra, y que representa su opinión sobre su valor. (Art. 4º Nº 21).

Todos los documentos antes indicados forman parte del respectivo contrato y se encuentran incorporados a éste, según lo dispone el artículo 2º inc.1º, parte final del D.S. Nº 15, cit.

2. Sistema de selección del contratista

2.1. Trato directo

Forma de contratar la realización de una obra sin llamar a licitación, conviniéndose con un contratista los precios, plazo y normas que regirán el contrato, el cual debe ceñirse a este Reglamento. (Art. 4º Nº 25).

2.2. Propuesta privada

Es la oferta efectuada por un proponente, a petición del Ministerio, en una licitación privada solicitada por escrito a dos o más contratistas de la especialidad. (Art. 4º Nº 24).

2.3. Licitación

Es el concurso mediante el cual se solicitan a proponentes autorizados cotizaciones para la ejecución de una obra, de acuerdo a un proyecto elaborado por el Ministerio. (Art. 4º Nº 22).

Etapas de la licitación

a) **Autorización:** La licitación será autorizada por la autoridad que corresponda, en relación al monto del presupuesto estimativo u oficial de las obras. (Art. 63).

b) **Llamado:** Se hará por el Director General o Secretario Regional, en su caso, siempre que haya una autorización de fondos y se disponga de los antecedentes establecidos en el art. 2º (Bases administrativas, especificaciones técnicas, presupuesto estimativo u oficial, es decir, todos aquellos elementos necesarios para la preparación del contrato). (Art. 63).

El llamado se hará en el Diario Oficial, no existiendo impedimento de orden legal para publicar los llamados a propuestas en diarios particulares, sin perjuicio de hacerlo en el Diario Oficial (oficio Nº 1.505, de 1975).

c) **Propuesta:** Es la cotización ofrecida por un proponente en una licitación, la que deberá ajustarse a los requisitos establecidos en ella. (Art. 4º Nº 23).

2.4. Requisitos para participar en una licitación

a) **El contratista deberá encontrarse inscrito en un Registro o en los Registros del Registro General de Contratistas que determinen las bases de la propuesta.** (Art. 64).

b) **Tener capacidad económica disponible:** El contratista debe acreditar una

capacidad económica disponible de 15% del presupuesto oficial o estimativo, y si el plazo de la obra es superior a un año del presupuesto estimativo u oficial será la inversión estimada por la Dirección para el primer año de trabajo. (Art. 69).

2.5. Procedimiento para la presentación de las propuestas

Cada proponente deberá presentar a la Dirección respectiva, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de apertura, los siguientes documentos: una nómina de la totalidad de los contratos de ejecución de obras en actual desarrollo. Además, deberá acompañar un certificado que le acredite estar inscrito en el Registro General de Contratistas, una lista de elementos, maquinarias y equipos disponibles con que contará para ejecutar las obras, una declaración que consigne haber estudiado los antecedentes, haber visitado el terreno y conocer su topografía, verificando las condiciones de abastecimiento de materiales y la vialidad de la zona, y por último, estar conforme con las condiciones generales del proyecto o en su defecto, hacer presente sus observaciones a éste. La falta de presentación de estos documentos, impedirá la entrega del formulario especial para la presentación de la propuesta (art. 68). Tres días hábiles antes de la fecha de apertura de la licitación se entregará a cada proponente que cumple los requisitos establecidos anteriormente, es decir, inscrito en un registro y con capacidad económica, y que entregó los documentos ya indicados (art. 68), un formulario especial donde el proponente deberá anotar los precios de la propuesta. (Art. 70).

Además del formulario se entregará al proponente un listado de documentos que deberán incluirse en el sobre denominado "documentos anexos" (art. 70 inc. 3º); se incluirán además, de los antecedentes que puedan exigirse en las bases administrativas, el programa de trabajo: hecho en un formato especial en que se indiquen las fechas

de iniciación y terminación de las diversas secciones o etapas de la obra, de acuerdo a los distintos ítemes de la licitación; y el programa mensual de inversiones o de necesidades de fondos para el normal desarrollo de la obra de acuerdo al respectivo programa de trabajo. (Art. 72).

Las propuestas se presentarán en dos sobres cerrados caratulados "propuestas" y "documentos anexos", en ambos se indicarán el nombre y la firma del proponente. (Art. 71).

2.6. Apertura de las propuestas:

Se hará ante los funcionarios autorizados el día, hora y en el o los lugares que se indique en el aviso correspondiente en presencia de los interesados que concurren; se procederá primeramente a abrir el sobre de los documentos anexos de todos los proponentes, verificando la inclusión de cada uno de los antecedentes exigidos. Luego se procederá a abrir el sobre "propuestas" de los proponentes que hayan cumplido con las exigencias del sobre "documentos anexos". (Art. 77).

Se levantará un *acta de apertura* que deberá contener los datos necesarios para la individualización de las propuestas, dejando constancia de las observaciones o reclamos de los interesados y terminará con la firma de los funcionarios autorizados, por los proponentes o sus representantes, que deseen hacerlo. (Arts. 77 inc. final y 78).

2.7. Adjudicación del contrato

La aceptación de las propuestas corresponderá al Director General, a los Directores y otros funcionarios según corresponda. La propuesta será aceptada por decreto o resolución que deberá aprobar, además, las bases administrativas, especificaciones técnicas, planos generales y presupuestos; los cuales se entienden incorporados al contrato y rigen su ejecución. (Art. 80).

La autoridad podrá desechar todas las propuestas o aceptar cualquiera de ellas, salvo que en las bases administrativas se establezca un sistema de adjudicación. (Art. 81).

3. Perfeccionamiento y formalidades del contrato

3.1. Perfeccionamiento

Todo contrato de ejecución de obra pública se perfecciona y regirá desde la fecha en que la resolución o decreto que aceptó la propuesta o adjudicó el contrato, totalmente tramitada, ingrese a la oficina de partes del Ministerio de Obras Públicas, de la Dirección General, o de la Dirección, según proceda. (Art. 83).

3.2. Formalidades:

- a) Tramitado por la Contraloría General de la República el decreto o resolución que aprueba el contrato de obra pública, sus modificaciones o liquidación, tres transcripciones de ellos deberán ser suscritas ante notario por el contratista de la obra en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares; todo ello dentro del plazo de treinta días contados desde el ingreso del decreto o resolución a la oficina de partes del Ministerio o Dirección respectiva. Una de las transcripciones se entrega al archivo de la Dirección y la otra a la Fiscalía del Ministerio. (Art. 84).

Cabe hacer presente que las transcripciones indicadas anteriormente, harán fe respecto de toda persona y tendrá mérito ejecutivo sin necesidad de reconocimiento previo (art. 84 inc. 3º). Todos los gastos notariales serán de cargo del contratista (art. 85), quien constituye domicilio civil en Santiago Mayores y Registros Especiales, y lo

constituye en la capital regional respectiva, para los Registros de Obras Menores, para todos los efectos legales. (Art. 87).

- b) Además, de la suscripción de las transcripciones, deberá constituirse y entregarse una garantía que puede ser una boleta bancaria o póliza de seguro a la orden del Director o Secretario Regional Ministerial respectivo, por una cantidad equivalente al 3% del valor del contrato, y cuyo plazo de vigencia será el plazo del contrato aumentado en veintiocho meses, fijando el valor en unidades de fomento. (Art. 90).

C. ELEMENTO OBJETIVO

Son las prestaciones y contraprestaciones de las partes.

1. El precio

1.1. Sistema de precios:

- a) *A suma alzada:* En este caso el precio fijo, es decir, una cantidad determinada de dinero en relación a cantidades de obras que se entienden inamovibles, este concepto se desprende del art. 4º Nº 27 del D.S. Nº 15, cit.
- b) *A serie de precios unitarios:* En este caso las cubicaciones de las obras son provisionales, por ello el precio se calculará atendiendo al valor total que corresponde a la suma de los productos de dichos precios por dichas cubicaciones, es decir, se multiplican los precios unitarios por las cubicaciones. (Art. 4º Nº 28).
- c) *Por administración delegada:* Aquí el contratista toma a su cargo la construcción de una obra, reintegrándosele, previa comprobación, el costo que invirtió en ella, más el honorario pactado por sus servicios. (Art. 4º Nº 26).

1.2. Estado de pago

El art. 145 del D.S. N° 15 dispone que el pago de la obra ejecutada se hará mediante estado de pago quincenal o mensual, el cual deberá llevar las firmas del inspector fiscal que corresponda, del contratista y del jefe del departamento nacional correspondiente o del Director Regional respectivo. (Art. 146).

1.3. Reajustabilidad y reembolsos

a) *Reajustabilidad*: El valor convenido para los contratos a suma alzada o a serie de precios unitarios se considerará invariable. Si embargo, estos contratos estarán afectos al sistema de reajustes que se estipule en las bases administrativas. Si éstas nada señalan, se reajustará en la variación del IPC, para el mes inmediatamente anterior a la fecha del estado de pago, con relación al mes que antecede al de la apertura de la propuesta. Los reajustes se pagarán mediante estados de pago y conjuntamente con los estados de pago de las obras, pero independientemente de éstos, debiendo individualizarse el estado de pago de la obra que corresponda al reajuste que se cancela. (Art. 102).

El plazo máximo para requerir el cobro de los reajustes estipulados en el reglamento será de 180 días, contados desde la fecha del estado de pago al cual corresponde el cobro. (Art. 104).

Debe tenerse presente que el precio convenido, se cancelará en definitiva al momento de la Liquidación del Contrato, tratada más adelante, en la extinción del contrato.

b) *Derecho a reembolso*: Opera respecto de los impuestos fiscales y derechos de aduana que aumenten los costos del contratista, el cual tendrá derecho a que se le reembolsen los

aumentos de los impuestos y derechos ya indicados, vigentes a la fecha de la licitación o celebración del contrato de trato directo. (Art. 103).

2. La obra

2.1. Concepto de obra pública

Inmueble construido por el Estado, directamente o en virtud de un contrato, cuya finalidad es propender al bien público. (Art. 4° N° 12). Se desprenden, asimismo, del dictamen N° 38.839, de 1976 los requisitos que deben concurrir para que una obra sea calificada de pública: a) Debe tratarse de un inmueble. b) La construcción debe estar a cargo del Estado ya sea directamente o por intermedio de un contratista. c) Que la obra propenda a una finalidad pública.

2.2. Ejecución de la obra

Una vez tramitado el decreto o resolución que adjudicó el contrato, suscritas y protocolizadas sus transcripciones y depositada la garantía pertinente, la Dirección respectiva proporcionará al contratista, dos copias de los planos, especificaciones y demás antecedentes del proyecto y le comunicará por escrito el día en que deberá tener lugar la entrega del trazado de la obra. La entrega del trazado o sus diversas modalidades se fijará en las Bases Administrativas.

Se dejará constancia de la entrega del terreno y trazado en un acta que será firmada por el contratista y el inspector fiscal. (Art. 130).

En los contratos de construcción de cualquiera obra que deba realizarse en un plazo mayor de un año, bastará entregar al contratista para que éste dé inicio a los trabajos, el trazado o los puntos de referencia de una de las secciones en que esté dividida la obra, de acuerdo al programa de trabajo. (Art. 131). Además, según lo disponen los arts. 131, 132 y 133 del D.S. N° 15, cit., el contratista debe dar inicio a las obras inmediatamente

después de la entrega del terreno y no puede hacer por iniciativa propia cambio alguno en los planos o especificaciones que sirvan de base al contrato.

El contratista debe ejecutar los trabajos con arreglo a las bases administrativas, especificaciones técnicas, planos generales y de detalle, perfiles y pliegos de condiciones del proyecto. (Art. 135).

Garantía adicional de correcta ejecución de las obras: Salvo que en las Bases Administrativas del contrato se disponga un porcentaje superior, de cada estado de pago parcial se retendrá un 10% del valor de las obras pagadas hasta enterar un 5% del valor total de las obras del contrato, incluidos sus aumentos.

Esta garantía de correcta ejecución de los trabajos y del cumplimiento de todas las obligaciones del contrato hasta la recepción provisional, no excluye las que sirven de caución al contrato ni autoriza a disminuirlas. (Art. 151).

II. PODERES DE LA ADMINISTRACION EN LA EJECUCION DEL CONTRATO

A. DIRECCION Y CONTROL

1. El Inspector Fiscal

Es el profesional funcionario a quien, por la autoridad competente, se le ha encargado velar directamente por la correcta ejecución de una obra y en general por el cumplimiento de un contrato. El inspector fiscal para el desempeño de su cometido deberá contar con un libro denominado "Libro de Obras", el cual comenzará indicando la fecha en que el trazado fue entregado y continuará señalando los hechos más importantes durante la ejecución de la obra, en especial el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de las demás obligaciones contraídas por el

contratista en las bases administrativas. (Art. 105).

El contratista deberá someterse a las órdenes del inspector fiscal, las que se impartirán siempre por escrito y conforme a los términos y condiciones del contrato, siendo el incumplimiento de ellas sancionado con multas. (Art. 106).

El inspector fiscal en el ejercicio de sus funciones contará además, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- a) Exigir la separación de cualquier subcontratista o trabajador del contratista, por insubordinación, desorden, incapacidad u otro motivo grave que ha comprobado. (Art. 107).
- b) Puede ordenar al contratista reconstruir a su costo las obras o reemplazar los materiales que el inspector no acepte. (Art. 108).
- c) Ordenar el retiro de la zona de faenas de los materiales que sean rechazados por su mala calidad, cuando exista peligro que sean empleados en la obra sin su consentimiento. (Art. 109).

B. MODIFICACION DEL CONTRATO

1. Disminución de las obras:

- a) *En los contratos a serie de precios unitarios:* El Ministerio podrá disminuir las cantidades de las obras contempladas en el contrato, reduciendo al mismo tiempo el plazo de ejecución de ellas, si procede de acuerdo al programa de trabajo aprobado, teniendo derecho el contratista a una indemnización igual al 10% de la disminución. (Art. 96).
- b) *En los contratos a suma alzada:* Procederán las disminuciones, en las condiciones ya indicadas, siempre que

se trate de modificaciones al proyecto contratado y que la disminución comprenda partidas o porcentajes de ellas perfectamente determinadas y valorizadas. (Art. 96).

En ambos casos se rebajará el valor del contrato, en la proporción que corresponda, o de acuerdo al procedimiento que indiquen las bases administrativas. (Art. 96).

2. Aumento de las obras:

a) *En los contratos a serie de precios unitarios:* El Ministerio podrá aumentar las cantidades de las obras hasta un 30% de cada partida del presupuesto, en cuyo caso el contratista tendrá derecho a su pago, a los precios unitarios compensados de su contrato y a un aumento del plazo proporcional al aumento que haya tenido el contrato inicial. (Art. 96).

b) *En los contratos a suma alzada:* Las obras no podrán superar el 30% del valor del contrato original. En estos casos deberá convenirse con el contratista los precios, pero a falta de acuerdo y en casos de urgencia podrá disponerse la realización de esas obras, pagándose al contratista los gastos directos comprobados de ellas, más hasta un 30% de esos valores para compensar los gastos generales y la utilidad. (Art. 99).

3. Obras nuevas

Son aquellas que se incorporan o se agregan para llevar a mejor término la obra contratada, pero cuyas características sean diferentes a las especificadas o contenidas en los antecedentes que sirven de base al contrato. (Art. 4º Nº 31).

Su precio será fijado de común acuerdo con el contratista y a falta de acuerdo, se pa-

garán los gastos directos de ellas, más hasta un 30% de esos valores para compensar los gastos generales y la utilidad. (Art. 99).

Los aumentos de obras, obras nuevas u otros no podrán sobrepasar, en conjunto, el 50% del contrato inicial. (Art. 100).

4. Paralización de las obras

La Dirección respectiva podrá ordenar la paralización de las obras, cuando no haya fondos disponibles para llevarlas adelante, o cuando así lo aconsejen sus necesidades. En caso de paralización de faenas al contratista se le indemnizará en la forma establecida en el art. 140 del D.S. Nº 15, cit. (para estos efectos y en silencio de las bases se le indemnizará la partida de gastos generales, entendiéndose que ella corresponde a un 12% de la propuesta). Si la paralización de las obras excede de dos meses, el contratista podrá pedir la liquidación de su contrato. (Art. 141).

C. INTERPRETACION DEL CONTRATO

1. Poder general de interpretación

Se deduce de las atribuciones generales que el reglamento confiere al inspector fiscal en las distintas etapas de ejecución del contrato, en cuanto puede impartir órdenes e instrucciones por escrito al contratista.

2. Regla básica de interpretación del contrato

El art. 135 del D.S. Nº 15, cit., dispone que las Bases Administrativas, especificaciones técnicas, planos generales y de detalle, perfiles y pliegos de condiciones correspondientes al proyecto, que forman parte integrante del contrato, se interpretarán siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica. (Art. 135).

III. FACULTADES DEL CONTRATISTA

A. MODIFICACION DE LAS OBRAS A PROPOSICION DEL CONTRATISTA

El contratista puede proponer modificaciones del proyecto o disminución de las obras previstas, siempre que sea por escrito y sobre la base de un proyecto completo, y si después de estudiado éste fuere aceptado y las modificaciones importan una economía con respecto al valor considerado en el contrato; el contratista tendrá derecho a un premio equivalente a un 30% del valor de la economía efectiva, el que se pagará al terminar la ejecución de la variante ofrecida. (Art. 101).

B. CESION DEL CONTRATO

Sólo en casos especiales, plenamente justificados, el contratista podrá solicitar el traspaso de un contrato. Si esta medida procede a juicio de la autoridad que haya aceptado la propuesta, ésta fijará la garantía del nuevo contratista, la que se rendirá antes de suscribir ante notario la resolución que autoriza el traspaso del contrato, y que no podrá ser inferior a la ya constituida. (Art. 94).

C. SUBCONTRATACION

El contratista sólo podrá subcontratar parte de las obras siempre que obtenga la autorización de la Dirección, pero entendiéndose, en todo caso, que es el responsable de todas las obligaciones contraídas con el Ministerio en virtud del contrato, como asimismo de las obligaciones para con los trabajadores, proveedores u otros que omita pagar el subcontratista.

La Dirección podrá exigir que los subcontratistas estén inscritos en el Registro de Obras Mayores o en el de Obras Menores, según incumba. (Art. 95).

IV. EXTINCION DEL CONTRATO

A. EXTINCION ANTICIPADA

1. La Dirección respectiva tiene derecho a poner término anticipadamente al contrato cuando no haya fondos disponibles o cuando así lo aconsejen sus necesidades. (Art. 141).

2. La Dirección podrá poner término administrativamente y en forma anticipada a un contrato en los siguientes casos:

- a) Si el contratista o socio de una empresa contratista fuere condenado por un delito que merezca pena aflictiva.
- b) Si el contratista fuere declarado en quiebra o le fueren protestados documentos comerciales.
- c) Si el contratista no concurriere a la entrega del terreno y del trazado de la obra.
- d) Si el contratista no diere cumplimiento al programa de trabajo, no iniciare oportunamente las obras o incurriere en paralizaciones superiores a las permitidas.
- e) Si el contratista no suscribiere o protocolizare el decreto o resolución que adjudica el contrato, o no entregare la garantía de correcta ejecución del contrato, establecida en el art. 90 del D.S. N° 15, cit.
- f) Cuando la Dirección de común acuerdo con el contratista, resuelva liquidar anticipadamente el contrato.
- g) Si por errores en los trabajos del contratista, las obras quedaren con defectos graves que no pudieren ser reparados, y por ello se comprometiere

su seguridad, u obligaran a modificaciones sustanciales del proyecto.

Todas estas causales se encuentran contempladas en el art. 143 del D.S. N° 15, cit.

B. EXTINCION NORMAL DEL CONTRATO

Ella consta de diversas fases, las cuales paso a indicar:

1. Recepción de las obras:

a) *Provisional*: Una vez terminados los trabajos, el contratista solicitará, por escrito, al inspector fiscal la recepción de las obras, quien deberá verificar el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones del contrato. Constatado lo anterior, deberá comunicarlo a la Dirección por oficio, indicando la fecha en que el contratista puso término a la obra.

Esta recepción provisional se efectuará por una comisión, denominada de recepción provisional, que tendrá diferente composición según las obras pertenezcan al Registro de Obras Mayores o Menores. (Art. 160).

Una vez verificado por la comisión el cabal cumplimiento del contrato, ésta dará curso a la recepción provisional y levantará un acta, que será firmada por todos los miembros, y si lo deseara, por el contratista.

Se consignará como fecha de término de las obras, la que haya indicado el inspector fiscal en su oficio. (Art. 160).

Si de la inspección de la obra que haga la comisión, resulta que los trabajos no están terminados o ejecutados en conformidad a los planos, especificaciones y reglas de la técnica,

o se ha empleado materiales defectuosos o inadecuados, la comisión no dará curso a la recepción provisional y elaborará un informe detallado a la Dirección, fijando un plazo para que el contratista ejecute, a su costa, los trabajos o reparaciones que determine. Una vez subsanados los defectos observados por la comisión, ésta procederá a efectuar la recepción provisional, fijándose como fecha de término de las obras la indicada en el oficio del inspector fiscal adicionada con el plazo que el contratista empleó en efectuar las reparaciones. (Art. 161).

Cuando los defectos observados por la comisión no afecten a la eficiente utilización de la obra y puedan ser reparados fácilmente, la comisión procederá a recibir la obra con reservas; al mismo tiempo se le fijará un plazo para que efectúe las reparaciones indicadas. (Art. 162).

Plazo de garantía: Se establece que el plazo de garantía de fiel cumplimiento de los contratos por parte de los contratistas, será de un año o seis meses según se trate de obras pertenecientes al registro de obras mayores o menores respectivamente; salvo que las bases administrativas fijen un plazo de garantía diferente. En ambos casos la Dirección mantendrá, durante los períodos señalados, la garantía que cauciona el contrato. Los plazos de garantía comenzarán a contarse a partir de la fecha fijada como término de las obras. Estos plazos se entenderán sin perjuicio del plazo de garantía legal de cinco años a que se refiere el art. 2003 N° 3, del Código Civil, el que se contará desde la recepción definitiva de las obras. (Art. 164).

Durante el plazo de garantía, el Ministerio usará o explotará las obras como estime conveniente. El contratista se-

rá responsable de todos los defectos que presente la obra por él ejecutada, debiendo repararlos a su costa, a menos que se deban a su uso o una explotación inadecuada. (Art. 165).

La explotación de las obras se iniciará normalmente después de la recepción provisional. (Art. 166).

- b) *Definitiva*: La recepción definitiva, se hará en la misma forma y con las mismas solemnidades que la provisional, después que haya transcurrido el plazo de garantía. (Art. 170).

Efectuada por la comisión la recepción definitiva sin observaciones, se procederá a liquidar el contrato. (Art. 171).

2. Liquidación del contrato

La autoridad que aprueba la liquidación, ordenará la suscripción protocolización por el contratista de la resolución de liquidación. Cumplida esa formalidad, si no existen saldos pendientes a favor del Fisco, se devolverá al contratista la garantía y el saldo de las retenciones, si las hubiere. (Art. 171).

La liquidación del contrato se hará por la Dirección conforme a las resoluciones adoptadas por ella, con sujeción estricta al reglamento. Su aprobación se hará sin perjuicio de que el contratista pueda hacer valer por su parte los recursos que procedan ante la Justicia Ordinaria.

La Dirección deberá formular la liquidación dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha del acta de recepción definitiva o única, pudiendo en el caso de esta última recepción, prorrogar el plazo hasta 180 días, previa aprobación del Director General.

Cuando la liquidación no se ha formulado en el plazo señalado anteriormente, el contratista tendrá derecho a que se le restituya el dinero que hubiere desembolsado para mantener vigente, después de transcurrido dicho plazo, la garantía del contrato.

El contratista que no ha aceptado la liquidación podrá reclamar de ella ante la Justicia Ordinaria, dentro del plazo de 3 meses contados desde la fecha de tramitación de la resolución pertinente. Transcurrido ese plazo, la liquidación se entenderá aceptada por el contratista.

El reclamo o reserva de orden administrativo a la liquidación efectuada por la Dirección, deberá formularse siempre por escrito dentro del mismo plazo y se entenderá renunciado si su tramitación se suspende más de un mes por falta de diligencia probada del contratista, calificada por el Director Nacional.

Cuando la liquidación del contrato haya sido aceptada por el contratista, éste no podrá efectuar ningún reclamo o recurso posterior. (Art. 182).